

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00619

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Mecanelectro S.A.S. en contra de Gonzalo Humberto Angarita Cuevas y José Clemente Moreno Melo, por los siguientes conceptos de un contrato de arrendamiento:

1. \$124.753,60 como saldo del canon de arrendamiento de marzo de 2019.
2. \$7.699.014,40 como cánones de arrendamiento de abril de 2019 hasta julio de 2019, a razón de \$1.924.753,60 cada uno.
3. \$3.963.748,00 como cánones de arrendamiento de agosto de 2019 hasta septiembre de 2019, a razón de \$1.981.874,00 cada uno.
4. \$13.873.118,00 como cánones de arrendamiento de octubre de 2019 hasta abril de 2022, a razón de \$1.985.960,76 cada uno.
5. \$1.288.800,00 como cánones de arrendamiento de mayo de 2019 hasta julio de 2019, a razón de \$429.600,00 cada uno
6. \$2.044.896,00 como cánones de arrendamiento de agosto de 2019 hasta noviembre de 2019, a razón de \$511.224,00 cada uno.

Ni se libra el auto de premio por las sumas pedidas, puesto que no se adecuan al reajuste pacto por las partes.

7. \$1.924.753,60 como cláusula penal. No se libra por el valor pretendido, dado que excede el límite establecido en el artículo 867 del C. de Co.

Se niega el mandamiento por los intereses de mora m dado que se ordenó la cláusula penal que tiene el mismo objetivo indemnizatorio que aquellos.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Carlos Andrés Ruiz Pinzón como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0caf3cb351c9bb0783cde2489a6b450d0dec6d8bec891a25a07a62b0416d5dfe**

Documento generado en 18/05/2022 04:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>